

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

FERNANDO MEDINA BETANCOURT, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.213 vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Gerente General quien actúa en nombre y representación legal de la entidad **GERENCIAS INTEGRADAS**, inscrito el día 27 de noviembre de 2024 bajo el número 00386669 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza mixta con NIT **901.784.915-6**, (en adelante el "Deudor"), y **PAOLA DEL CARMEN ANGULO YAMAWAKI**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.500.711 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco"), hemos convenido celebrar el presente contrato de empréstito interno de tesorería (en adelante el "Contrato de Empréstito") previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

SEGUNDA. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

TERCERA. Que, el Gerente cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente Contrato de Empréstito conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

CUARTA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3480 de 2003 y en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 y considerando que se trata de una operación de crédito público inferior o igual a un año, no se requiere la obtención de la calificación sobre la capacidad de pago del Deudor.

QUINTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y deberán ser pagados con recursos diferentes del crédito

SEXTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que no tiene créditos de tesorería contratados por una cuantía superior al



Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

diez por ciento (10%) de sus ingresos corrientes del año fiscal incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente Contrato de Empréstito

SEPTIMA. Que, el representante legal del Deudor certifica mediante el presente Contrato de Empréstito que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contaduría pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000.

OCTAVA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que el empréstito interno de tesorería solicitado al Banco de Occidente S.A., es decir la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$100.000.000)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del Deudor de conformidad con lo señalado en la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA. El Banco ha acordado prestar al Deudor, a título de Empréstito, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$100.000.000)**, en la modalidad de Crédito de Tesorería, suma que desembolsará el Banco al Deudor al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula decima segunda del presente Contrato de Empréstito. El Deudor podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el Deudor dentro del periodo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que el Deudor no utilizará los recursos derivados del Contrato de Empréstito y por consiguiente el Banco no estará obligado a entregar ninguna suma de dinero al Deudor por concepto del presente Contrato de Empréstito. Las obligaciones de pago adquiridas por el Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor del Banco por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. DESTINACION. Los recursos desembolsados por el Banco en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por el Deudor exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL. El Contrato de Empréstito tendrá un plazo de 59 días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso o de cada uno de ellos. Se entenderá como plazo máximo para la amortización total del capital y el pago de los intereses y demás cargos financieros, el día 19 de diciembre de 2025. **La amortización a capital se hará en un solo abono al final del periodo.**

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

en CUATRO PUNTOS CERO POR CIENTO (4.00%) N.T.V. (IBR + 4.00% N.T.V.) el pago se realizará en un solo abono al final del periodo.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) NTV y de los puntos adicionales. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

QUINTA. INTERESES MORATORIOS. Si el pago de capital adeudado a cargo del Deudor no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor reconocerá y pagará al Banco intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el banco de acuerdo con la Ley.

SEXTA. PAGARES. El Deudor otorgará a favor del Banco, un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito y con base en el modelo que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo 1.

SEPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe el Deudor al Banco se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del Deudor.

NOVENA. PREPAGO. EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas. El prepago se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

Parágrafo. Si el prepago se va a realizar en virtud de una operación de sustitución de deuda pública, EL DEUDOR se compromete a informarle al BANCO las condiciones financieras ofrecidas para dicha operación, concediéndole al BANCO la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la información.

DÉCIMA. DESEMBOLSO. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

- 10.1. El Deudor solicitará por escrito al Banco el desembolso parcial o total de los recursos del presente Contrato de Empréstito, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 10.2. Previo al desembolso, el Deudor suscribirá un pagaré a favor del Banco, en donde se establecerán las condiciones de otorgamiento del empréstito.
- 10.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes y una vez comunicada la decisión conforme el numeral 11.1. del Contrato de Empréstito, el Banco se obliga a abonar el desembolso del empréstito en la cuenta que designe el Deudor.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Previo al primer desembolso del empréstito, el Deudor deberá entregar al Banco la siguiente documentación:

- 11.1 Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal del Deudor.
- 11.2 Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.
- 11.3 Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Banco se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 12.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por el Deudor los recursos solicitados por éste de conformidad con el Contrato de Empréstito.
- 12.2. Informar vía fax o correo electrónico al Deudor sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
- 12.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera el Deudor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Contrato de Empréstito.
- 12.4. Devolver al Deudor, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez el Deudor haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito
- 12.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 13.1. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar al Banco los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y pagarés que se suscriban.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

- 13.2. Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 13.3. Presentar al Banco la siguiente información:
- 13.3.1 El Balance General del Deudor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal del Deudor.
 - 13.3.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de Deudor con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal del Deudor.
 - 13.3.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice el Deudor para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por parte de los estamentos competentes.
 - 13.3.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal, .
 - 13.3.5. Cualquier información que llegue a conocer el Deudor sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
 - 13.3.6. Dentro de los 90 días calendario siguiente al fin del período fiscal, copia de los estados financieros firmado por el representante legal, acompañado del informe de gestión.
 - 13.3.7. Dentro de los 90 días calendario siguiente al fin del período fiscal, copia del estado de la deuda financiera firmado por el representante legal.
 - 13.3.8 Dentro de los 90 días calendario siguiente al fin del período fiscal, copia de los estados financieros y el informe de gestión firmado por el representante legal.
- 13.4. Adicionalmente, el Deudor se obliga a:
- 13.4.1. Incluir en su presupuesto, las cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por el Deudor al Banco en virtud del presente Contrato de Empréstito.
 - 13.4.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - 13.4.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran eventos de incumplimiento del Contrato de Empréstito:



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

- 14.1. La mora por parte del Deudor en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses.
- 14.2. El incumplimiento de los límites legales de endeudamiento, si no se firma con el Banco el correspondiente plan de ajuste dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento, o si una vez firmado el plan de ajuste el Deudor lo incumple.
- 14.3. Si el Deudor no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 14.4. La modificación de la garantía incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del Banco.
- 14.5. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima cuarta del Contrato de Empréstito, si una vez requerido por escrito por el Banco no la envía dentro de los diez (10) días siguientes.
- 14.6. En el evento en que se compruebe que el Deudor ha presentado documentos o información inexacta.
- 14.7. Deterioro material en situación financiera evidenciado por: reducción (>ipc) en ingresos corrientes de libre destinación y aumento (>ipc + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante 2 trimestres consecutivos, o demora superior a 30 días calendario en entrega de información financiera.
- 14.8. Incumplimiento en la programación anual de las rentas a pignorar
- 14.9. Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplir dentro del plazo otorgado.
- 14.10. Incumplimiento en la entrega de información financiera dentro de los plazos otorgados.
- 14.11. Destino del crédito diferente al autorizado.
- 14.12. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 13.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima quinta de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De presentarse algún incumplimiento del numeral 13.3, el Deudor se obliga a firmar un plan de ajuste con el Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a su incumplimiento, en el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, el Banco podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación. Si vencido este plazo, el Deudor no ha cumplido con los límites convenidos, el Banco podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA QUINTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO. El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo del Deudor, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte del Deudor, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses el Deudor deba pagar al Banco en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, el Banco deberá notificar por escrito al Deudor de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima séptima del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por el Banco, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, el Banco quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes

DECIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. El Deudor se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL DEUDOR. El Banco suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor:

- 17.1. Que, el representante legal del Deudor tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 17.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 17.3. Que, toda la información suministrada por el Deudor al Banco es correcta y refleja fielmente la situación del Deudor, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 17.4. Que, el Deudor declara que para la celebración del presente contrato no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley colombiana ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Banco declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor del Banco, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que el Deudor esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que el Banco reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo del Deudor las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el Banco presentará para su pago al Deudor, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

VIGESIMA QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida el Deudor en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para el Deudor: CL 26 No. 69 63 126 Of 309 Cali.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE GERENCIAS
INTEGRADAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Para el Banco: Carrera 4 No. 7-61 piso 8, Edificio Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el Municipio de Cali.

VIGESIMA OCTAVA. CESIÓN. El Banco no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del Deudor.

VIGESIMA NOVENA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

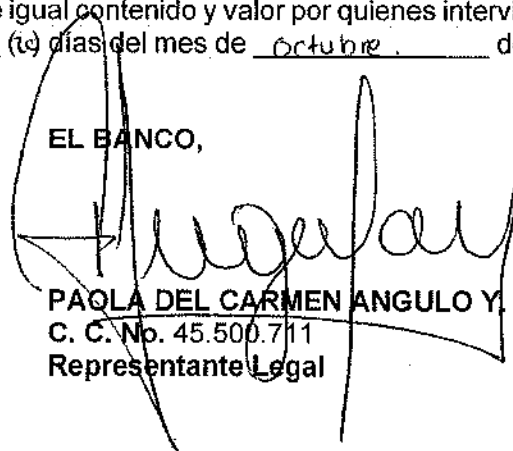
En constancia se firma en dos ejemplares de igual contenido y valor por quienes intervienen, en la ciudad de Cali, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

EL DEUDOR,



FERNANDO MEDINA BETANCOURT.
C. C. No. 16.769.213
Representante Legal

EL BANCO,



PAOLA DEL CARMEN ANGULO Y.
C. C. No. 45.500.711
Representante Legal

